

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 25899-31-03-001-2017-00269-04

Se pasan a emitir las siguientes determinaciones:

1.- Revisado el presente asunto, el término de seis meses previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia está próximo a vencerse, por lo que se estima necesario prorrogar el plazo para emitir decisión por seis meses más, como lo dispone el inciso 5º de la norma en cita.

2.- Por otra parte, obra en el archivo 13 de la carpeta de segunda instancia, solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada Maxo S.A.S., con la cual, reclama un pronunciamiento frente a los correos electrónicos presentados los días 24 de junio y 7 de julio pasado *“mediante los cuales remití al Despacho la Sustentación en Segunda Instancia de los Recursos de Apelación presentados por MAXO en contra de las Sentencias de Primera Instancia (en adelante la “Sustentación de los Recursos”)*”, argumentando que, el 24 de junio a las 4:55 p.m. mediante correo electrónico se radicó la sustentación, siendo enviada a la dirección dispuesta por el Tribunal, con copia a las demás partes procesales, reenviado el 7 de julio siguiente, pero obra en el expediente comunicación de la Mesa de Ayuda, en la que *“Se confirma que el Mensaje NO fue enviado...”*, pero se pudo corroborar que fue recibido por las demás partes y funcionarios de la firma Legal & Bussines Consulting S.A.S., por lo que, no comparte el comunicado de la Mesa de Ayuda - Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ.

Al respecto, la Mesa de Ayuda – Correo electrónico- Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ, indicó:

“De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día 7/13/2022, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos: Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día “6/24/2022 12:00:01 AM - 6/24/2022 11:59:59 PM” desde la cuenta “notificaciones@legalbc.com”, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial. Se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo “notificaciones@legalbc.com” con destino a la cuenta de correo “secftsuncund@cendoj.ramajudicial.gov.co” y asunto “Proceso No. 25899310300120170026904 - Sustentación Recursos de Apelación en Segunda Instancia”

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo notificaciones@legalbc.com NO envió ningún mensaje en las fechas “6/24/2022 12:00:01 AM- 6/24/2022 11:59:59 PM” a la cuenta destino secftsuncund@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Por su parte, la secretaria de esta Corporación señaló:

“En la fecha ingresa al despacho del magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, el expediente contentivo del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual de HELENA MARIA SERRANO DE GUERRERO contra MAMUT DE COLOMBIA S A S, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y el traslado se encuentra vencido. Los apoderados apelantes de la parte demandante Helena María Serrano de Guerrero, del llamado en garantía Benjamín Serrano García (allegó memorial en dos oportunidades) allegaron escritos sustentando los recursos interpuestos, en tiempo. El apoderado del no apelante Axa Colpatria Seguros adjuntó alegatos de conclusión. El apoderado de Legal & Business Consulting SAS firma apoderada de Maxo SAS describió traslado, en tiempo y posteriormente reenvía escrito de sustentación del recurso presentando manifestando que el 24 de junio lo había allegado al correo de la Secretaría destinado para esos fines, razón por la cual al verificar el buzón se pudo observar que no se encontraba por lo que se procedió a oficiar a Soporte de Correo y Office 365 –Mesa de Ayuda Correo Electrónico- para que verificara si había llegado a correo no deseado, se obtuvo respuesta a la solicitud y confirmó que no fue enviado. Van 2, 67, 5, 5, 5, 1, 1, 1, 26 y 4 archivos. Sírvase proveer.”

Es así, que sin determinar si le asiste razón o no al interesado, se tendrá como sustentación del recurso de alzada los argumentos expuestos ante el juzgado de primera instancia (archivo 063 Cd. 1 tomo II), tal como lo ha dispuesto nuestra superioridad¹, los cuales de por más, guardan simetría con el escrito aludido (archivo 10 Carpeta 09).

En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese y Cúmplase

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

¹ Sala Civil, CSJ, sentencia de 23 de marzo de 2022, STC3508-2022 Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00741-00

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbebd056c71358ade5b0dbf43a79fe8c0a0917e5298eb95a6b9a13799f4f3424**

Documento generado en 07/12/2022 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>